

## **MEMORIA DE LA COMISION DE MUJERES LETRADAS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE BIZKAIA È EJERCICIO 2013**

La Comisión de Mujeres Abogadas de este Colegio, ha desarrollado durante el pasado año diversas actividades centradas fundamentalmente en el estudio, debate y participación en diferentes foros tratando cuestiones muy candentes en nuestra sociedad tales como

- las propuestas relacionadas con la guarda y custodia compartida de los hijos a petición de Emakunde para su debate en la Comisión Parlamentaria creada a tal efecto.
- las modificaciones que se pretenden en relación con la interrupción voluntaria del embarazo y las aportaciones que en tal sentido se han realizado en prensa escrita y en nuestro boletín , que han sido objeto de controvertidas réplicas.
- La incidencia de la Crisis económica actual en el desarrollo personal y vital de las mujeres y su incidencia en el progresivo empobrecimiento del que se ven afectadas como consecuencia de su precario y dificultoso acceso al mercado laboral en la mismas condiciones que los hombres.
- Participación en foros de Debate organizados por la Asociación Mujeres Directivas Siglo XXI
- Impartición de Curso para el acceso del turno de oficio sobre Violencia de Género
- Participación en Comisión para la revisión del II Acuerdo interinstitucional para la mejora en el tratamiento de las víctimas de violencia de género.
- Participación con presentación de Ponencia en el Primer Encuentro de Abogados y Abogadas del Turno Especial de Violencia de Género celebrado en Valencia en Septiembre de 2013 Organizado por el Consejo General de la Abogacía Española
- Participación en el Congreso sobre Persecución por motivos de género y de asilo , abordando la problemática de la trata como forma de persecución, celebrado en Diciembre en nuestro Colegio promovido por Cear y la Comisión de Cooperación Internacional
- Participación en la Comisión Ejecutiva de la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas que se celebra en Madrid durante los meses de Febrero/Marzo de cada año para la Organización de los Congresos y debate de los temas a tratar, el último de los cuales se celebró en Barcelona el pasado Noviembre de 2013.

### **XXV CONGRESO ESTATAL DE MUJERES ABOGADAS**

- Se ha participado, de forma muy activa, en la celebración del XXV Congreso Estatal de Mujeres Letradas, que tuvo lugar en Barcelona los días 15, 16 y 17 de Noviembre y al que asistieron 14 abogadas de nuestro Colegio y presentando la ponencia %Guarda y Custodia Compartida: el origen del debate, su fundamento, diferentes

regulaciones y nuevos planteamientos+. En relación con esta cuestión se ha debatido ampliamente todo lo relativo a la materia de igualdad, conciliación laboral y familiar y todos los problemas que, al hilo de la crisis están surgiendo para su desarrollo. Siendo las conclusiones que, a continuación, se transcriben las aprobadas en cada uno de los talleres de civil, laboral y penal:

## **CONCLUSIONES DEL TALLER DE CIVIL**

1.-Ratificamos íntegramente la totalidad de las conclusiones alcanzadas del XXIV Congreso en el taller denominado: “¿Custodia Compartida o interés del/a menor?:

### ***CUSTODIA COMPARTIDA NO ES SINÓNIMO DE INTERÉS DEL MENOR***

Consideramos que el interés del menor requiere una solución individualizada a cada situación y éste se ve vulnerado si legalmente se impone algún sistema como preferente.

La custodia compartida no es lo mismo que custodia repartida. La primera implica voluntariedad y consenso, imposibles en un procedimiento contencioso, por lo que imponerla es contrario al interés del menor.

Constatamos desde la práctica de la abogacía que la demanda de la custodia compartida encubre la lucha por la defensa de los intereses económicos de cada progenitor ante la ruptura: las consecuencias en pensiones alimenticias, cargas familiares, uso de la vivienda.

Así mismo, tal como dice la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de violencia de género, los menores son siempre víctimas de violencia de género cuando ésta existe, por lo tanto no procede la diferenciación que algunas legislaciones autonómicas hacen al aludir a la necesidad de que se dé un perjuicio específico a los menores. Además, esta exigencia minimiza e invisibiliza la violencia psíquica, ignorando el interés del menor.

Aunque nuestro Código Civil no regula de forma expresa el contenido del concepto del interés del menor, tanto el derecho comparado como la jurisprudencia y las más recientes legislaciones autonómicas ya lo han recogido.

En este sentido, considerando que el interés del menor es prevalente como principio general en nuestro ordenamiento jurídico, exigimos que los criterios que han de conformarlo en los procesos de separación o divorcio queden especificados, y se apliquen.

### **CONCLUSIÓN 1: CRITERIOS QUE CONFIGURAN EL INTERÉS SUPERIOR DEL/LA MENOR EN LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE LOS PROGENITORES.**

1. La práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor.

La dedicación de cada uno de los progenitores a la atención y cuidado del/la menor antes de la ruptura genera un importante vínculo emocional, un entorno de seguridad que no puede obviarse, como avalan los estudios de especialistas.

2. Edad.

Debe tenerse en cuenta en cada caso la edad del/la menor, valorando y respetando la importancia del apego en la primera infancia.

3. Los deseos manifestados por los menores.

Escuchar al menor no es hacer lo que dice. Oírle y tener en cuenta su opinión no puede suponer que en él/ella recaiga la responsabilidad de la decisión. Exigimos que la exploración del menor no sea sustituida por el informe del equipo psicosocial. Exigimos que la exploración del menor no lo sustituyan por el informe del equipo psicosocial. En el trámite de exploración del menor es preciso garantizar el derecho de éste/ésta a ser oído/oída, y como garantía procesal se grabarán las exploraciones y se dará traslado a las partes.

4. La aptitud y voluntad de los progenitores.

Constando los perjuicios que a los/las menores causa la existencia de enfermedades mentales, adicciones o trastornos de personalidad de los progenitores, deberían practicarse peritajes específicos por especialistas al objeto de determinar su repercusión en los menores, entendiendo que los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados carecen de profesionales habilitados a éstos efectos.

5. El cumplimiento de los deberes en relación con los/las hijos/hijas.

El incumplimiento de los deberes inherentes a la potestad, no puede ser irrelevante a efectos de determinar el interés del menor.

En este sentido, denunciamos la práctica jurisdiccional que ignora la transcendencia de ese incumplimiento.

6. Inexistencia de conflictividad entre los progenitores.

Denunciamos que la jurisprudencia que exigía inexistencia de conflicto a efectos de señalar la guarda compartida, en la actualidad interpreta este criterio considerándolo compatible con la existencia de enfrentamiento entre los progenitores.

Entendemos que este criterio es, según los estudios especializados, contrario al interés del/la menor.

## **CONCLUSIÓN 2: EL INFORME PSICOSOCIAL EN LOS PROCESOS DE FAMILIA.**

Teniendo en cuenta la importancia de la prueba pericial, entre las que se encuentra el informe del Equipo psico-social, exigimos que la práctica de la misma se realice con las máximas garantías por parte de los profesionales con la titulación correspondiente, siguiendo los protocolos metodológicos y deontológicos de su ámbito profesional.

Exigimos que al informe se acompañe la totalidad de las pruebas practicadas como garantía de las partes y en interés del/la menor.

## **CONCLUSIÓN 3: INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.**

La preceptividad de la misma en los procesos en que hay menores, debe traducirse en una presencia física, tanto en la vista como en el resto de actuaciones, y de modo especial en la exploración del menor.

Hacemos un llamamiento al Ministerio Fiscal para que se asegure del cumplimiento de los criterios que configuran el interés del menor, cuidando en particular aquellos procesos en los que le conste la existencia de violencia.

## **CONCLUSIÓN 4: CUSTODIA COMPARTIDA Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.**

Denunciamos que, en especial a través de los medios de comunicación y de los grupos que promueven la custodia compartida, se transmita la idea de que la guardia y custodia compartida es consecuencia de la aplicación del principio de igualdad entre los progenitores.

Muy al contrario, afirmamos que la igualdad nunca se conseguirá a través del método de tabla rasa para todo el mundo, y que como señala el Tribunal Constitucional se infringe la igualdad si se trata igual a los desiguales.

En este sentido nos ratificamos en la conclusión 3ª y 4ª del XVII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas:

3ª.- La especial implicación de la mujer en la reproducción, su mayor apego a los/las menores y la previsión legal específica contenida en el artículo 39.2 de la Constitución Española, exigen que la legislación civil contenga normas protectoras de la maternidad.

## **TALLER DE LABORAL E CONCLUSIONES**

El Parlamento europeo en Resolución de 13 de marzo de 2012 (2011/2244(INI)) consideró que en época de crisis económica, el refuerzo de la posición de las mujeres en el mercado laboral y de su independencia económica no es solo un imperativo moral sino, también, una necesidad económica; que la Estrategia Europea 2020 incluye como objetivo principal alcanzar una tasa de empleo del 75% para mujeres y hombres con edades comprendidas entre los 20 y los 64 años.

También consideró que se espera que los recortes del gasto público tengan un impacto desproporcionado en el empleo y en el diferencial salarial de las mujeres, ya que hay muchas más mujeres que hombres trabajando en el sector público; que los sectores particularmente críticos en los que predominan las mujeres son el sanitario, la enseñanza y el de los cuidados sociales; que es importante prestar atención no sólo a las tasas de empleo sino, también, a que se garanticen la igualdad en el marco de las condiciones y de la calidad de empleo, incluidas las oportunidades profesionales y salariales.

Los recortes presupuestarios en servicios sociales, como los de atención infantil, dificultan en mayor medida la participación de la mujer en el mercado laboral.

Consideran también que, el acceso a los servicios de atención infantil y de asistencia a las personas mayores y a las personas dependientes es esencial para lograr una participación en igualdad de condiciones de las mujeres y de los hombres en el mercado laboral, la educación y la formación; considerando que las personas que dispensan cuidados a domicilio siguen siendo objeto de discriminaciones dado que sus años de trabajo siguen sin tenerse en cuenta para el cálculo de las pensiones de jubilación y otros beneficios.

En consecuencia de estas y otras importantes consideraciones, el Parlamento europeo pide a los Estados miembros que adopten medidas para establecer sistemas de seguridad social personalizados con el propósito de aumentar la autonomía personal de la mujer y su posición en la sociedad.

Pide a la Comisión y a los Estados miembros que evalúen las repercusiones de la crisis económica y financiera desde la perspectiva de la dimensión del género por medio de evaluaciones de impacto sobre la igualdad de género y medidas presupuestarias posteriores que tengan en cuenta esta dimensión de género. Pide a los Estados miembros y a la Comisión Europea que adopten medidas adecuadas para reducir las

diferencias entre las pensiones de los hombres y de las mujeres como consecuencia directa de las diferencias de retribución entre hombres y mujeres, y que evalúen el impacto de los nuevos sistemas de pensiones en las diferentes categorías de mujeres, prestando particular atención a los contratos a tiempo parcial y atípicos.

Coincidimos plenamente con estas consideraciones y esta Coordinadora Estatal constata también que: los efectos de la crisis afectan negativamente a las mujeres de manera significativa por la pérdida de empleo, la precariedad en las contrataciones, la rebaja en los salarios, el deterioro de las relaciones laborales, la vuelta al hogar y, finalmente, como consecuencia de ello, la reducción de las prestaciones, tanto actuales como futuras.

A estas alturas entendemos que el gobierno es perfectamente consciente del impacto negativo que sobre las mujeres están teniendo las modificaciones legislativas, aplicadas desde el inicio de la crisis en materia laboral y de la seguridad social, y vienen maquillando los informes de impacto de género que acompañan a cada uno de los Reales Decretos Legislativos que se aprueban, poniendo de manifiesto de forma insistente que dicha normativa no contiene impacto de género porque no discrimina, **lo que después de aprobada la ley de igualdad (L.O. 3/2007) es inadmisibile de todo punto.**

Denunciamos el impacto negativo que supone sobre las mujeres las recientes modificaciones legislativas en materia de contratos de trabajo, llevadas a cabo todas ellas por Real Decreto Ley, lo que nos lleva a cuestionar su legitimidad democrática.

A pesar de establecerse ciertas bonificaciones para la contratación de las mujeres, sus efectos son puramente estéticos, sin incidencia real.

1) Denunciamos el abuso de la contratación a tiempo parcial (más del 61 % de mujeres son contratadas bajo esta modalidad).

**a) Es aberrante que la nueva regulación del contrato a tiempo parcial, permita la posibilidad de realización de horas extraordinarias.**

b) Tuvo que ser el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencia de 22 noviembre de 2012) quien concluyó que la legislación española, en materia de pensión de jubilación, derivada del trabajo a tiempo parcial era discriminatoria.

En consecuencia, El TC, no tuvo más remedio, al resolver la cuestión planteada por el T.S.J de Galicia sobre este particular (sentencia 61/2013, de 14 de marzo) que declarar inconstitucional y nula la regulación de la cotización a tiempo parcial, por entender vulnerado el art. 14 de la Constitución “tanto por lesionar el derecho a la igualdad, como también, a la vista de su predominante incidencia en el empleo femenino, por provocar una discriminación indirecta en razón de sexo”.

c) De nuevo el gobierno burla estas resoluciones judiciales, mediante un RD Ley (11/2013). **Consideramos que en la nueva regulación persiste la discriminación, que no cesará en tanto no se equipare el día trabajado a día cotizado.** Esta es nuestra reivindicación constante desde el año 1999.

3) Las mujeres representamos el 92% de los **cuidadores familiares** que perciben prestaciones derivadas de la Ley de Dependencia. Denunciamos que al amparo de la crisis económica, sus prestaciones se han reducido en, al menos, un 15 %, suprimiéndose la cotización a la Seguridad Social que había sido asumida por el Estado (IMSERSO), siendo ahora voluntaria y a cargo de la cuidadora, a partir del 1 de Enero de 2013. **Consecuencia: 180.000 mujeres vuelven a la invisibilidad laboral.**

4) En nuestro XXIV Congreso nos congratulamos por la inclusión en el régimen general de la seguridad social, a través de un sistema especial, de los empleados y **empleadas de hogar.** Un nuevo Real Decreto Ley, (29/2012) modifica esta legislación para empeorarla: ahora,

quienes presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales, si así lo acuerdan con el empleador/a, deberán realizar sus propias solicitudes de altas y bajas en el sistema, y además, serán ellas las responsables de la obligación de cotizar. **Consecuencia: de nuevo su invisibilidad laboral.**

Por último, instamos a todos los poderes ejecutivos y legislativos a **legislar mejor**, en consonancia con el acuerdo interinstitucional adoptado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 31 de diciembre de 2003, hace ya 10 años, referido a la importancia de evaluar el impacto social de género previo a la aprobación de cualquier norma, para remover los obstáculos que imposibilitan la consecución de la igualdad real y efectiva. **Los efectos de no hacerlo son devastadores.**

## **CONCLUSIONES TALLER DE PENAL**

La coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas tras estudiar durante los últimos 25 años tanto los cambios legislativos que se han venido produciendo como la aplicación de la ley que realizan los Tribunales de Justicia debemos seguir denunciando las siguientes practicas :

La exigencia por parte de algunas Audiencias Provinciales de la concurrencia del “matiz machista” para aplicar los artículos 153.1 y 2 del Código Penal lo que entra en clara contradicción con la redacción del artículo y el espíritu de la Ley.

La equiparación jurídica de las mujeres con descendencia a aquellas que no la tienen , en el sentido de que estas últimas puedan solicitar medidas civiles en el marco del procedimiento penal.

La nula credibilidad que los Tribunales dan a las víctimas de violencia de género en la mayoría de los casos lo que conlleva la no concesión de la orden de protección si no se cuenta con un parte de lesiones y sitúa a las victimas de estos delitos permanentemente bajo sospecha de engaño.

La no adopción de medidas para evitar la confrontación entre agresor y víctima en numerosos Juzgados, obligando a las victimas de violencia de género a compartir los mismos espacios en los tribunales de Justicia.

La falta de iniciativa por parte del Ministerio Publico para instar diligencias de investigación complementarias para lograr una correcta instrucción.

La reticencia de la mayoría de los tribunales de justicia a considerar la influencia de la situación de violencia en la que vive la familia a la hora de adoptar medidas civiles.

La nula o mínima concesión de órdenes de protección cuando se trata de violencia psicológica o delitos contra la libertad porque su concesión queda siempre condicionada a la existencia de un parte de lesiones.

La reticencia de los Jueces y Juezas a adoptar la medida de suspensión del régimen de visitas en el marco de la orden de protección cuando los y las menores presenciaron actos de violencia contra sus progenitoras.

La falta de la específica formación en género que exige la ley Integral en los operadores jurídicos que puedan estar en contacto con las victimas de violencia de género.

La invisibilidad de la violencia psíquica y física habitual dada su tramitación generalizada como juicio rápido lo que imposibilita una correcta instrucción de estas causas

La poca o nula consideración que para algunos tribunales de Justicia tienen los informes emitidos por los Equipos Técnicos especializados de los Centros de

Información a la Mujer y otros Servicios prestados por Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

El incumplimiento del artículo 20 de la Ley Integral dado que las víctimas de violencia de género no siempre cuentan con asesoramiento jurídico especializado previo y posterior a la interposición de la denuncia. 2

El trato que se presta a las víctimas de violencia de género en todas las fases del procedimiento constatando que siguen teniendo menos garantías que los imputados, acusados y condenados por estos delitos..

La no puesta en marcha, tal y como se concibieron en la Ley Integral las unidades de valoración del riesgo, existiendo en la actualidad lugares donde no se han creado y mucha disparidad de criterios en su composición.

- La falta de aplicación del contenido y alcance del Artículo 69 de LOVG que permite no dejar desprotegidas a las víctimas desde que se dicta sentencia hasta la notificación de la misma al condenado o mientras se tramitan los recursos de las partes.

- Dado el incremento de las sentencias que fijan prestaciones económicas, que evidencian violencia económica contra las mujeres, debemos exigir que se deduzca testimonio de las actuaciones por parte de los Juzgados de lo civil que tengan conocimiento de procedimientos de ejecución por impago de pensiones alimenticias y compensatorias.

Asimismo también consideramos imprescindibles las siguientes REFORMAS DE LA LEY VIGENTE:

La supresión del condicionamiento a la obtención de la Orden de Protección o al informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género para obtener las ayudas sociales.

La concurrencia o no de la situación objetiva de riesgo no debe condicionar la concesión de medidas civiles si el procedimiento penal continúa abierto, instando al legislador a articular la concesión de medidas civiles de modo independiente a la obtención o no de la orden de protección

La reforma urgente de la LECRIM para que los y las menores, víctimas o testigos, declaren en presencia de expertos, grabadas en video, en el momento más próximo a la realización de los hechos y con intervención de todas las partes personadas evitando la ratificación de las y los menores en el juicio oral.

La eliminación de la figura de delito continuado en los atentados contra la libertad e indemnidad sexual equiparándolos al resto de delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales, para una efectiva proporcionalidad en la aplicación de las penas, sin que quepa su condicionamiento actual a la naturaleza del hecho y al precepto infringido.

El establecimiento de un baremo objetivo de indemnizaciones por daños morales en estos delitos.

La eliminación tanto del art. 191 como del art. 228 del Código Penal en cuanto condiciona la perseguibilidad de los delitos de agresiones, abuso o acoso sexual e impago de pensiones a la denuncia de parte, su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal.

La inclusión en el art. 227 del código penal, como pena accesoria, la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad en aquellos casos que se vean afectados los intereses de los hijos e hijas sujetos a la misma.

Ante la REFORMA DEL CODIGO PENAL anunciada por el Ministerio de Justicia debemos poner de manifiesto la inseguridad jurídica y la discriminación en razón del territorio que se deriva de dejar al arbitrio judicial la inclusión o no como punibles de determinadas conductas. Por tanto la supresión de las faltas requeriría una mayor precisión y graduación de las conductas en los tipos delictivos. 3

Nos parece positivo el establecimiento como excepción a la continuidad delictiva contemplada en el art. 74 del Código Penal las ofensas contra la indemnidad o libertad sexual ya sin ninguno de los condicionamientos de la legislación actual.

Denunciamos que no se están realizando tratamientos específicos y eficaces de rehabilitación y por tanto exigimos que se priorice el fin rehabilitador de la pena.

La propuesta de libertad vigilada que se incluye en el proyecto de código penal podría ayudar a cubrir el vacío legal existente en los casos de violencia de género y contra la libertad e indemnidad sexual, en los que durante el cumplimiento de la pena no se hubiera conseguido la rehabilitación, y entendemos que a través de dicha medida debería prorrogarse el tratamiento rehabilitador.

Mostramos también nuestra preocupación ante la inseguridad jurídica que provocaría la nueva regulación del estupro, la terminología que se utiliza, y la indefinición de los tipos delictivos que contiene el Proyecto.

Por último, teniendo en cuenta que desde nuestra constitución hace 25 años venimos defendiendo el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su maternidad y a disponer de su propio cuerpo.

Consideremos inadmisibles que se mantenga en el código penal la interrupción voluntaria del embarazo que convierte a la mujer que aborta en una delincuente.

Por ello debemos seguir exigiendo la despenalización del aborto y que este sea practicado de forma libre, gratuita y condicionado a la sola decisión de la mujer.

Así, ante el anuncio del ministro de justicia de restringir aún más la IVE denunciamos que esto supone un retroceso de 30 años en los derechos de las mujeres que las abocaría de nuevo a la persecución penal y a una práctica en la clandestinidad que atenta contra su salud. El trato que se presta a las víctimas de violencia de género en todas las fases del procedimiento constatando que siguen teniendo menos garantías que los imputados, acusados y condenados por estos delitos..

La no puesta en marcha, tal y como se concibieron en la Ley Integral las unidades de valoración del riesgo, existiendo en la actualidad lugares donde no se han creado y mucha disparidad de criterios en su composición.

- La falta de aplicación del contenido y alcance del Artículo 69 de LOVG que permite no dejar desprotegidas a las víctimas desde que se dicta sentencia hasta la notificación de la misma al condenado o mientras se tramitan los recursos de las partes.

- Dado el incremento de las sentencias que fijan prestaciones económicas, que evidencian violencia económica contra las mujeres, debemos exigir que se deduzca testimonio de las actuaciones por parte de los Juzgados de lo civil que tengan conocimiento de procedimientos de ejecución por impago de pensiones alimenticias y compensatorias.

Asimismo también consideramos imprescindibles las siguientes REFORMAS DE LA LEY VIGENTE:

La supresión del condicionamiento a la obtención de la Orden de Protección o al informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género para obtener las ayudas sociales.



La concurrencia o no de la situación objetiva de riesgo no debe condicionar la concesión de medidas civiles si el procedimiento penal continua abierto , instando al legislador a articular la concesión de medidas civiles de modo independiente a la obtención o no de la orden de protección

La reforma urgente de la LECRIM para que los y las menores , víctimas o testigos, declaren en presencia expertos, grabadas en video, en el momento más próximo a la realización de los hechos y con intervención de todas las partes personadas evitando la ratificación de las y los menores en el juicio oral.

La eliminación de la figura de delito continuado en los atentados contra la libertad e indemnidad sexual equiparándolos al resto de delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales, para una efectiva proporcionalidad en la aplicación de las penas, sin que quepa su condicionamiento actual a la naturaleza del hecho y al precepto infringido.

El establecimiento de un baremo objetivo de indemnizaciones por daños morales en estos delitos.

La eliminación tanto del art. 191 como del art. 228 del Código Penal en cuanto condiciona la perseguibilidad de los delitos de agresiones, abuso o acoso sexual e impago de pensiones a la denuncia de parte, su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal.

La inclusión en el art. 227 del código penal, como pena accesoria, la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad en aquellos casos que se vean afectados los intereses de los hijos e hijas sujetos a la misma.

**Ante la REFORMA DEL CODIGO PENAL anunciada por el Ministerio de Justicia** debemos poner de manifiesto la inseguridad jurídica y la discriminación en razón del territorio que se deriva de dejar al arbitrio judicial la inclusión o no como punibles de determinadas conductas. Por tanto la supresión de las faltas requeriría una mayor precisión y graduación de las conductas en los tipos delictivos. 3

Nos parece positivo el establecimiento como excepción a la continuidad delictiva contemplada en el art. 74 del Código Penal las ofensas contra la indemnidad o libertad sexual ya sin ninguno de los condicionamientos de la legislación actual.

Denunciamos que no se están realizando tratamientos específicos y eficaces de rehabilitación y por tanto exigimos que se priorice el fin rehabilitador de la pena.

La propuesta de libertad vigilada que se incluye en el proyecto de código penal podría ayudar a cubrir el vacío legal existente en los casos de violencia de género y contra la libertad e indemnidad sexual, en los que durante el cumplimiento de la pena no se hubiera conseguido la rehabilitación, y entendemos que a través de dicha medida debería prorrogarse el tratamiento rehabilitador.

Mostramos también nuestra preocupación ante la inseguridad jurídica que provocaría la nueva regulación del estupro, la terminología que se utiliza, y la indefinición de los tipos delictivos que contiene el Proyecto.

Por último, teniendo en cuenta que desde nuestra constitución hace 25 años venimos defendiendo el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su maternidad y a disponer de su propio cuerpo.

Consideremos inadmisibles que se mantenga en el código penal la interrupción voluntaria del embarazo que convierte a la mujer que aborta en una delincuente.

Por ello debemos seguir exigiendo la despenalización del aborto y que este sea practicado de forma libre, gratuita y condicionado a la sola decisión de la mujer.

**Así, ante el anuncio del ministro de justicia de restringir aún más la IVE denunciemos que esto supone un retroceso de 30 años en los derechos de las mujeres que las abocaría de nuevo a la persecución penal y a una práctica en la clandestinidad que atenta contra su salud.**

Y, en orden a la preparación del próximo Congreso Estatal de Mujeres Abogadas , a celebrar en León en el año 2014– a propuesta de las partícipes de esta Capital, se emplaza a todas las asistentes al encuentro que se celebrará hacia el mes de Febrero/Marzo de 2014 en Madrid, en la Comisión ejecutiva de la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas.

- Se ha participado, también de forma muy activa, en la constitución y desarrollo del **Tribunal de conciencia sobre los Derechos de las Mujeres** en colaboración con las entidades Mugarik Gabe y Hegoak que han promovido su realización, con motivo de la conmemoración del XX Aniversario de la Conferencia sobre Derechos Humanos de Naciones Unidas celebrada en Viena donde se puso de manifiesto que los derechos de las Mujeres también son derechos Humanos.

Dicha actividad se llevó a cabo en la sede de nuestro Colegio durante el fin de semana del 7 y 8 de Junio de 2013, con una nutrida participación e intenso trabajo por todas las personas participantes que concluyó con un alto grado de satisfacción y la proclamación de una resolución consensuada unánimemente poniendo de manifiesto en qué medida hoy día se siguen vulnerando los derechos de las mujeres en el mundo, que a continuación se transcribe:

#### **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DE DERECHOS DE LAS MUJERES. VIENA +20, EUSKAL HERRIA 2013**

El Jurado del Tribunal Internacional de Derechos de las Mujeres (Viena+20 . Euskal Herria 2013), constituido en la ciudad de Bilbao (Bizkaia, Euskal Herria) el día 7 de Junio de 2013, formado por Juana Balmaseda Ripero, Line Bareiro Bobadilla, Mari Luz Esteban Galarza, Juan Hernández Zubizarreta, Teresa Meana Suárez, Luz Méndez Gutiérrez y Cecilia Olea Mauleón, en presencia de testimoniante, expertas, fiscalas, observadoras internacionales, invitadas de honor y organizaciones convocantes, con ocasión del cumplimiento de los 20 años de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, y en el marco del conjunto de las normativas estatales e internacionales.

Oídas en audiencia pública las testimoniante de los ocho casos presentados, las organizaciones feministas que las han representado y acompañado, así como los informes de expertas y fiscalas. Y analizadas las denuncias, los testimonios y las peticiones.

#### **CONSIDERANDO**

Que este Tribunal, impulsado por Mugarik Gabe y las organizaciones feministas vascas, es un eslabón más de una larga cadena de tribunales en defensa de los derechos de las mujeres y las niñas, iniciada en Viena en 1993, que han llevado a cabo procesos participativos de investigación, denuncia pública, recomendaciones y propuestas.

Que los ocho casos presentados en este Tribunal se encuadran dentro de un sistema capitalista, militarista y patriarcal, entendido en sus aspectos económico-financieros, políticos, coloniales, sociales, ideológicos, culturales y medioambientales. Se trata de un sistema que sostiene y reproduce la violencia contra las mujeres de una manera específica y estructural, de tal manera que se hacen equivalentes género y violencia. Que es un sistema cuyo objetivo principal es maximizar los beneficios y el crecimiento económico, sin considerar que el fin último de las prácticas sociales y económicas debe ser la sostenibilidad de la vida, que requiere tanto recursos materiales como contextos y relaciones de solidaridad, reciprocidad y cuidado, en un entorno social y ambientalmente sostenible.

Que en este contexto internacional, se da una vulneración de los derechos humanos que afecta de manera específica y radical a las mujeres que, en muchas ocasiones, enfrentan la criminalización por sus luchas en defensa de esos derechos, así como una impunidad sistemática.

Que este Tribunal ha constatado conculcaciones referidas a derechos sexuales, reproductivos, civiles, económicos, sociales, laborales, culturales y, en definitiva, al derecho a una vida libre y sin violencia.

Que la modernidad estableció un modelo hegemónico de feminidad basado en la maternidad como destino único de las mujeres, asociado a la negación de sus deseos y placer sexual, a partir de un férreo modelo heterosexual. Este modelo resulta enormemente funcional para el mantenimiento de una serie de dicotomías sobre las que se asienta nuestra sociedad: producción y reproducción social, espacio público y privado, trabajo y cuidado, razón y emoción.

## **RECONOCE**

La valentía y el coraje de las ocho testimoniantes:

- María García Pérez (Nafarroa, Euskal Herria)
- María Teresa Rivera (San Salvador, El Salvador),
- Inés Arana (Donostia, Gipuzkoa, Euskal Herria)
- María (Medellín, Antioquia, Colombia)
- Oihana (Bilbao, Bizkaia, Euskal Herria)
- Miren Atxa (Gipuzkoa, Euskal Herria)
- Hermelinda Claret Simón (Barillas, Huehuetenango, Guatemala)
- Alejandra Castillo (Barcelona, Catalunya)

Y se solidariza con sus demandas de verdad, justicia y reparación, lo que puede constituir una reparación simbólica para todas las mujeres que han sufrido injusticias similares.

Y considera insustituible la participación, la resistencia, la organización y la movilización de las mujeres y el movimiento feminista, contra un sistema que expropia sus cuerpos y territorios y atenta directamente contra sus derechos.

## DENUNCIA Y CONDENA

Ante la opinión pública y la comunidad internacional, el incumplimiento del Derecho Internacional y el propio Derecho interno en materia de derechos humanos; la persistencia de obstáculos para el acceso a la justicia; las conductas y prácticas políticas, económicas, productivas, financieras, judiciales, sociales y sanitarias, fomentadas y desarrolladas por los Estados y las instituciones multilaterales, contrarias a la justicia.

Condena la complicidad entre el poder político y el judicial y la jerarquía de la Iglesia Católica, por impedir la promulgación y el ejercicio de los derechos de las mujeres, en especial en el caso del Estado español y salvadoreño.

Condena al Estado colombiano por no garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho de las sobrevivientes de violencia sexual a la verdad, la justicia y la reparación. Por incumplir su obligación de adoptar medidas efectivas . más allá de la retórica normativa y política- para prevenir la violencia sexual contra las mujeres en el contexto de conflicto armado. Por no proporcionar servicios al as sobrevivientes y no investigar debidamente los crímenes cometidos, existiendo amplios márgenes de impunidad. Y por promover y tolerar la existencia de grupos paramilitares que ejercen control y violencia específica contra las mujeres.

Condena al Estado español por no ofrecer una educación que promueva el derecho a decidir sobre el propio cuerpo, así como a una sexualidad plural, ni heterosexista ni obligatoriamente genital, segura y placentera; por hacer del aborto un delito y no garantizar su atención en la sanidad pública.

Por incumplir la obligación de garantizar el derecho de las víctimas de violencia machista a la verdad -al reconocimiento de los abusos . como paso necesario para la obtención de justicia y reparación. Por incumplir su deber de eliminar todos los obstáculos en el camino hacia la obtención de justicia, reproduciendo formas de violencia añadida para las mujeres que denuncian los abusos, al promover condenas a mujeres que se defienden de las agresiones.

Por incumplir la obligación de prevenir, investigar y sancionar toda forma de tortura o maltrato policial y, en especial, la recomendación de 2008 del Relator de Naciones Unidas sobre el tratamiento específico de la tortura (física, psicológica y sexual) con componente machista, perpetrada por agentes estatales.

Por incumplir las recomendaciones de los organismos internacionales y europeos de prevención de la tortura, y mantener espacios y tiempos %pacos+de detención, como el régimen de incomunicación y la falta de garantías plenas para las salvaguardas básicas de prevención de la tortura: información de la detención a personas allegadas, examen por un médico o médica de elección por parte de la detenida y grabación en video de todas las sesiones de interrogatorio con las garantías pertinentes de seguridad.

Por regular de forma indebida, parcial y discriminatoria la relación laboral de las trabajadoras de hogar; por no disponer de servicios públicos suficientes para la atención a la dependencia; por no contemplar legislativamente la posibilidad de conciliar la vida laboral, personal y familiar, en condiciones de vida digna; por no considerar el trabajo de cuidados y de tareas reproductivas como tal, con los derechos sociales que ello conlleva; por aplicar una legislación de extranjería que categoriza a las mujeres inmigrantes como inferiores, situándolas en el eslabón más frágil de la cadena transnacional de cuidados; por permitir mediante la regulación legal y la

estructura judicial y administrativa, que las empresas y los/as empleadores/as pongan por delante sus intereses económicos y empresariales de obtención de beneficios frente a los derechos de las mujeres, y las tareas genéricas de sostenibilidad de la vida.

Por apoyar política, económica y diplomáticamente a la empresa %Coener Hidralia-Hidro Santacruz+ que viola derechos humanos en el municipio de Barillas, Huehuetenango, Guatemala.

Condena al empleador (e hijos) de la trabajadora doméstica cuyo caso ha sido conocido por este Jurado, por contratarla de forma irregular; por incumplimiento de las condiciones laborales vigentes en el régimen de trabajadoras de hogar; por chantaje y presión contra la trabajadora para que lleve a cabo su trabajo sin los debidos descansos, diarios, semanales y anuales; por la presión psicológica y emocional que le ha supuesto la baja de enfermedad; por contribuir a la múltiple discriminación que viven las mujeres inmigrantes.

Condena a la empresa %Ivescaya S.L.+ del sector del comercio, por el uso y abuso de unos horarios comerciales que imposibilitan per se el disfrute de la vida cotidiana; por incumplimiento de la normativa sobre conciliación de la vida familiar, personal y laboral.

Condena al Estado guatemalteco por consentir y favorecer la instalación de la empresa %Coener Hidralia-Hidro Santacruz+, en el municipio de Barillas, Huehuetenango, alterando la vida integral a la que tiene derecho la comunidad que allí habita, lo que incluye sus medios de vida tradicionales y acceso individual y comunitario a los recursos naturales .especialmente el agua y la tierra-. Por no respetar la decisión de la comunidad que se pronunció contra la explotación de los bienes naturales en su territorio, cuando atentan contra la vida digna, violando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por no proteger las condiciones de vida de las mujeres frente a las agresiones de la empresa, incluido el desplazamiento forzoso y el despojo de sus tierras; por prestar colaboración policial, militar y judicial a la empresa explotadora para que lleve a cabo sus fines, lo que ha supuesto agresiones y amenazas a las mujeres; por consentir y propiciar la criminalización de las mujeres que se organizan y luchan en defensa de su territorio; por los procesamientos injustificados de las mujeres líderes de la comunidad; por colaborar en la destrucción de las condiciones de vida digna de las mujeres, dentro de su ámbito cultural, incluidos el derecho a su lengua; por no disponer de un sistema judicial que proteja los derechos de las mujeres indígenas, sino que las incrimina; por despreciar de forma absoluta la participación política de las lideresas en los asuntos públicos y del común, castigando su osadía con la represión.

Condena a la empresa %Coener Hidralia-Hidro Santacruz+, de capital español, por ocupación del territorio de Barillas (Huehuetenango, Guatemala); por la depredación de los recursos naturales que abastecen a la comunidad, como son el agua y el territorio; por acosar, perseguir y agredir a las mujeres de la zona; por alterar las condiciones de vida lo que ha agravado la situación de salud de la población; por obligar a las personas que ahí habitan a vender sus tierras, lo que conlleva el desplazamiento forzoso, utilizando todo tipo de agresiones y amenazas para conseguir tal fin.

Condena al Estado salvadoreño por prohibir y penalizar el aborto en todos los casos, en contra de las recomendaciones y observaciones de organismos de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; por poner en riesgo la

vida y la salud de las mujeres; por no tener un sistema público que garantice la salud sexual y reproductiva de la población; y por ejercitar violencia de Estado contra las mujeres mediante la criminalización del aborto y la condena sin garantías constitucionales, violando el derecho a la presunción de inocencia.

#### INSTA A LOS ESTADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

A garantizar los derechos humanos de las mujeres . entendidos como universales, indivisibles e interdependientes- y cumplir las normas que regulan los mismos de modo imperativo, coercitivo y ejecutivo, yendo más allá de las declaraciones de intenciones y, a través de políticas y medidas debidamente financiadas, evaluadas y en las que participen las organizaciones de mujeres y las propias afectadas.

A fortalecer los sistemas internacionales y regionales de protección de los derechos humanos y garantizar el debido proceso. A priorizar el respeto y reconocimiento de los derechos humanos frente a las normas de comercio e inversiones.

A que aprueben normativas que obliguen a las empresas transnacionales a respetar los derechos humanos en todos los lugares donde actúen, que incluyan Códigos vinculantes de prácticas y la creación de un tribunal internacional que juzgue y condena las ilícitas prácticas de estas empresas.

A actualizar los respectivos marcos normativos y las políticas públicas a la luz de las observaciones y recomendaciones de los Comités que vigilan los tratados internacionales vinculantes.

A implementar los mecanismos necesarios para que se respeten los derechos de las mujeres, garantizando la educación y la atención en salud sexual y reproductiva, y el acceso libre a los métodos anticonceptivos. A garantizar a las mujeres que lo deseen el acceso a la interrupción del embarazo seguro y gratuito, contemplándolo como una prestación más dentro de la sanidad pública. A despenalizar cualquier tipo de interrupción voluntaria del embarazo. A revisar los casos de las mujeres condenadas por aborto en la actualidad, así como al personal sanitario que las ha atendido, poniéndolas en libertad.

A sancionar específicamente todo tipo de violencia machista contra las mujeres, en todas sus formas y manifestaciones, cometida por agentes estatales o por particulares, incluida la tortura sexista, por ser una violación grave de derechos humanos, habitual y soterrada. Y que los Estados asuman la responsabilidad frente a estos abusos y violaciones y pongan en marcha los mecanismos necesarios para la prevención, la investigación y el castigo de la violencia, así como el derecho de las víctimas y sobrevivientes a la reparación.

#### INSTA AL ESTADO COLOMBIANO

A formular y ejecutar una política pública que garantice el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de persecución y violencia sexual, con la disponibilidad de recursos suficientes y con mecanismos de monitoreo y seguimiento efectivo a su cumplimiento. Dicha política debería integrar medidas orientadas a la prevención, así como a la eliminación de las barreras que afectan el sistema de justicia.

A garantizar los derechos de las mujeres y de la población frente a los crímenes de Autodefensas Unidas de Colombia y otros grupos armados.

## INSTA AL ESTADO ESPAÑOL

A respetar todas las normas internacionales, tratados, pactos y conferencias, en materia de derechos sexuales y reproductivos y, por ende, en materia de derechos humanos, ante la reforma legal sobre el aborto anunciada por el partido en el gobierno.

A incluir a las trabajadoras de hogar en el Régimen General de la Seguridad Social, con los mismos derechos, incluido el derecho al paro; la ratificación por parte del Estado del Convenio 189 de la OIT, y aplicación de las recomendaciones realizadas a su amparo. En concreto, eliminación del despido por desistimiento y formalización del contrato de trabajo por escrito, desde el inicio, donde se detallen todas las condiciones de trabajo; exigencia de las inspecciones de oficio para comprobar las condiciones laborales de las trabajadoras; control de las contrataciones a través de oficinas públicas de empleo.

A que los trabajos de cuidado, tareas reproductivas y trabajo remunerado de mujeres tengan consideración económica y jurídica como trabajo, con las derivas de protección social que ello conlleva. A reformular y reforzar las medidas de conciliación de la vida laboral, personal y familiar, que garanticen realmente unas condiciones de vida donde se primen las necesidades y la sostenibilidad de la vida. Y a asumir por parte de las Administraciones Públicas los servicios públicos que garanticen la atención a la dependencia y las tareas de cuidados; derogación de las disposiciones de libertad de horario comercial, y estipulación de control de los horarios de acorde a las necesidades personales y familiares, frente a la promoción del consumismo.

A derogar las medidas de reforma del mercado laboral, de la negociación colectiva y la flexibilización de los contratos.

## INSTA AL ESTADO GUATEMALTECO

A que proceda a la investigación de las agresiones y persecuciones que han sufrido las mujeres de Barillas, como consecuencia de la instalación de la empresa %coener Hidralia-Hidro Santa Cruz+, incluyendo las actividades de personal civil y militar, para finalizar en el consiguiente juicio con garantías de condena a los culpables y reparación de los daños sufridos.

A respetar de forma integral y absoluta los derechos del pueblo qanjobal, contenidos en el Convenio 169 y en la Declaración de los derechos de los pueblos indígenas, en concreto, el derecho a sus recursos naturales y la no concesión de los mismos a ninguna entidad privada, y en particular la anulación de la concesión a la empresa %coener Hidralia-Hidro Santa Cruz+, con exigencia del abono de los daños económicos causados a la comunidad.

## INSTA AL ESTADO SALVADOREÑO

A modificar el Código Penal de acuerdo con las normas internacionales y regionales, tratados, pactos y conferencias, despenalizando las figuras de aborto. Y expresamente al Gobierno, para que impulse un debate público, científico e informado sobre el tema.

EN CONSECUENCIA, ESTE JURADO EXIGE

Que se repare moral y económicamente a María García Pérez (Nafarroa, Euskal Herria), por no haber podido interrumpir su embarazo en un centro público de la Comunidad Foral de Navarra.

Que se acceda a la revisión del caso de María Teresa Rivera (San Salvador, El Salvador), condenada a 40 años de prisión y acusada en un primer momento de aborto y posteriormente de infanticidio.

Que se repare moral y económicamente a Inés Arana (Donostia, Gipuzkoa, Euskal Herria), por no haber cometido ningún delito por defenderse de la violencia de su agresor.

Que se garantice la reparación integral y efectiva a María (Medellín, Antioquia, Colombia) como víctima de persecución, violencia sexual y desplazamiento forzoso y se sancione a los responsables.

Que se reabra la investigación en la causa penal iniciada por la denuncia de tortura policial formulada por Oihana (Bilbao, Bizkaia, Euskal Herria) y se proceda a investigar exhaustivamente los hechos. Que se anule toda instrucción realizada bajo sospecha de tortura.

Que se reconozca la reducción de jornada en el horario solicitado por Miren Atxa (Gipuzkoa, Euskal Herria), trabajadora del sector del comercio. Que se garantice la reparación integral y efectiva a Hermelinda Claret Simón (Barillas, Huehuetenango, Guatemala). Que se respete la decisión de su comunidad y se desmilitarice la zona. Que se castiguen los crímenes cometidos. Y que se retire de Guatemala la empresa %coener Hidralia-Hidro-Santa Cruz+.

Que se regularice la situación legal de Alejandra Castillo (Barcelona, Catalunya) lo que le permitirá acceder a cualquier tipo de empleo. Y que se le reconozca su experiencia laboral.

En Bilbao, a 8 de junio de 2013

#### JURADO

Juana Balmaseda Ripero , Line Bareiro Bobadilla, Mari Luz Esteban Galarza Juan Hernández Zubizarreta, Teresa Meana Suárez, Luz Méndez Gutiérrez, Cecilia Olea Mauleón

#### OBSERVACIÓN INTERNACIONAL

Begoña Yebra Isasi (EITB) Julia Hernández Valles (Ararteko)

Izaskun Landaia Larizgoitia (Emakunde)

Maribel Vaquero Montero (Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Participación Ciudadana del Parlamento Vasco.

Paloma Soria Montañez (Women's Link Worldwide) Mayra del Socorro Pineda Pérez (Xochilt Acatl).

#### INVITADAS DE HONOR

Asociación de Trabajadoras de Hogar de Bizkaia

Mujeres imperfectas de Bilbao

Módulos de Asistencia Psicosocial de Rekalde y Auzolan - Bilbao

Centro Asesor de Mujeres de Baracaldo Argitan

Posada de los Abrazos

Asociación de Mujeres de Basauri

Asun Casasola



Ante el Tribunal actuó como Fiscal la abogada Marta Dolado Galíndez, también de la Comisión de Mujeres Letradas.

Para terminar, recabamos de los miembros de la Junta del Colegio de Abogados de Bizkaia y de la Asamblea, su apoyo a la labor de estudio, investigación, formación y debate que la Comisión de Mujeres Letradas viene desarrollando.

En Bilbao, a veinte de Marzo de 2014.